

ÍNDICE GENERAL.

TÍTULO I.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I.-DERECHOS DE LOS ALUMNOS.

- Art. 1.- Derecho a una formación integral.
- Art. 2.- Derecho a ser evaluado con objetividad.
- Art. 3.- Derecho a la igualdad de oportunidades
- Art. 4.- Derecho a percibir ayudas.
- Art. 5.- Derecho a la protección social.
- Art. 6.- Derecho al estudio.
- Art. 7.- Derecho a la Orientación Escolar y Profesional.
- Art. 8.- Derecho a la libertad de conciencia.
- Art. 9.- Derecho a que se respete su intimidad, integridad y dignidad personales.
- Art. 10.- Derecho a participar en la vida del Centro.
- Art. 11.- Derecho a la utilización de las instalaciones del Centro.
- Art. 12.- Derecho de reunión.
- Art. 13.- Derecho a la libertad de expresión.
- Art. 14.- Derecho a la libertad de asociación.
- Art. 15.- Respeto a los derechos de alumnado.

CAPÍTULO II.- DEBERES DE LOS ALUMNOS

- Art. 16.- Deber de aprovechar la oferta educativa.
- Art. 17.- Deber de respetar la libertad de conciencia.
- Art. 18.- Deber de respetar la diversidad.
- Art. 19.- Deber de buen uso de las instalaciones del Centro
- Art. 20.- Deber de respetar el Proyecto Educativo del Centro.
- Art. 21.- Deber de cumplir las normas de convivencia.
- Art. 22.- Deber de respetar al profesorado y los demás miembros de la comunidad educativa.
- Art. 23.- Deber de participar en la vida del Centro.

TÍTULO II: NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO III. DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y DE SU CORRECCIÓN.

- Art. 24.- Conductas contrarias a las normas de convivencia.
- Art. 25.- Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

Art. 26.- Órganos competentes para imponer las correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.
CAPÍTULO IV. DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES Y DE SU CORRECCIÓN.

Art. 27.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Art. 28.- Correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Art. 29.- Órgano competente para imponer las correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

CAPÍTULO V. DE LA GRADUACIÓN DE LAS CORRECCIONES Y DEL ÁMBITO DE LAS CONDUCTAS CORREGIBLES.

Art. 30.- Graduación de las correcciones.

Art. 31.- Ámbito de las conductas corregibles.

CAPÍTULO VI. ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Art. 32.- Deber de asistencia a clase.

Art. 33.- Control de faltas de asistencia.

Art. 34.- Apercibimientos por el tutor.

Art. 35.- Apercibimientos por el Jefe de Estudios.

Art. 36.- Apercibimientos por el Director.

Art. 37.- Escala de valoración por inasistencia a una o varias asignaturas.

Art. 38.- Justificación de faltas al tutor.

Art. 39.- Comunicación de faltas a padres o tutores legales.

Art. 40.- Faltas de asistencia de alumnos en régimen nocturno.

Art. 41.- Absentismo pasivo y/o negativo.

TÍTULO III: PERMISOS DEL PERSONAL DOCENTE

CAPÍTULO I: ASUNTOS PARTICULARES

Art. 42. Acuerdos sobre la concesión del permiso por asuntos particulares.

TÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I.- DERECHOS DE LOS ALUMNOS

ART 1.- DERECHO A UNA FORMACIÓN INTEGRAL

El Centro programará actividades complementarias y extraescolares que fomenten el espíritu participativo y solidario del alumnado, garantizará una enseñanza de calidad respecto a los contenidos curriculares y procurará una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

ART. 2.- DERECHO A SER EVALUADO CON OBJETIVIDAD.

El Centro hará públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado.

El equipo directivo garantizará que el alumno o sus representantes legales puedan solicitar las aclaraciones necesarias acerca de las decisiones y calificaciones que como resultado del proceso de evaluación se adopten al finalizar el ciclo o curso.

Los Tutores y los profesores mantendrán una comunicación fluida con los alumnos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico y sobre las decisiones adoptadas como resultado de dicho proceso.

El alumno, sus padres o sus representantes legales podrán formular reclamaciones contra las decisiones y calificaciones que se adopten al finalizar un ciclo o curso, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Administración Educativa.

ART. 3.- DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Según establece La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza.

El Centro promoverá acciones encaminadas a la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas morales y religiosas así como por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas.

Establecerá medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades. Realizará políticas educativas de integración y de educación especial.

ART. 4.- DERECHO A PERCIBIR AYUDAS.

Los alumnos tienen derecho a percibir ayudas para compensar las carencias de tipo familiar, económico o sociocultural.

La Administración Educativa garantizará este derecho mediante una política de becas y los servicios de apoyo adecuados a las necesidades del alumnado.

ART. 5.- DERECHO DE PROTECCIÓN SOCIAL.

En los casos de infortunio familiar o accidente, los alumnos tienen derecho a las compensaciones económicas establecidas en la normativa vigente.

El alumnado tendrá derecho a recibir atención sanitaria en los términos previstos en la normativa vigente.

ART. 6.- DERECHO AL ESTUDIO.

El alumnado tiene derecho al estudio y a participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo de las diferentes áreas, materias o módulos.

ART. 7.- DERECHO A LA ORIENTACIÓN ESCOLAR Y PROFESIONAL.

Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional según sus capacidades, aspiraciones e intereses, muy especialmente aquellos que sufran discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas o con carencias sociales o culturales.

La orientación profesional excluirá cualquier tipo de discriminación. La Administración Educativa y el Centro desarrollarán las medidas compensatorias necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades en esta materia.

El Centro se relacionará con empresas públicas y privadas del entorno con el fin de facilitar al alumnado el conocimiento del mundo del empleo. Para ello se organizarán visitas o actividades formativas.

ART. 8.- DERECHO A LA LIBERTAD DE CONCIENCIA.

El alumnado tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, éticas e ideológicas y tiene derecho a recibir la formación religiosa que resulte acorde con sus creencias.

ART. 9.- DERECHO A QUE SE RESPETE SU INTIMIDAD, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD PERSONALES.

El alumnado tiene derecho a que se respete su intimidad, integridad física y dignidad personales, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

El alumnado tiene derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

El Centro está obligado a guardar reserva acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos, aunque comunicará a la autoridad competente las situaciones que puedan implicar malos tratos para ellos.

ART. 10.- DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA DEL CENTRO.

El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y en la vida de los centros, en la actividad escolar y extraescolar y en la gestión de los mismos según lo dispuesto en la normativa vigente.

Los alumnos tienen derecho a elegir mediante sufragio directo y secreto a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo.

Los delegados de grupo no podrán ser sancionados como consecuencia de actuaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que las conductas individualmente consideradas puedan dar lugar a su corrección.

Los miembros de la Junta de Delegados tendrán derecho a ser informados de las medidas adoptadas en las sesiones del Consejo Escolar y otros actos administrativos del Centro.

La Jefatura de Estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios.

ART.11.-DERECHO A LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO.

Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones del Centro con las limitaciones derivadas de la programación de otras actividades autorizadas y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas y la adecuada conservación de los recursos.

ART. 12.- DERECHO DE REUNIÓN.

Los alumnos podrán reunirse en el Centro para actividades de carácter escolar o extraescolar.

La Jefatura de Estudios facilitará el uso de los espacios necesarios para el ejercicio del derecho de reunión.

El alumnado podrá reunirse en asamblea durante el horario lectivo. El número de horas lectivas que podrá destinarse a este fin **no será superior a tres por trimestre.**

El orden del día de la asamblea tratará asuntos de carácter educativo. La fecha, hora y el orden del día se comunicarán a la Dirección del Centro con dos días de antelación a través de la Junta de Delegados.

ART. 13.- DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión.

El Centro favorecerá la celebración y organización de debates u otras actividades análogas en las que el alumno podrá participar, y fijará los espacios de reunión y dónde situar sus escritos.

El alumnado tiene derecho a manifestar sus discrepancias respecto a las decisiones educativas que le afecten. Cuando éstas revistan carácter colectivo, serán canalizadas a través de los representantes del alumnado.

En el caso de que la discrepancia se manifieste con una propuesta de inasistencia a clase, a partir del tercer curso de la E.S.O., ésta no se considerará como conducta contraria a las normas de convivencia, siempre que éstas hayan sido resultado del ejercicio de derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la Dirección del Centro. El procedimiento se debe ajustar a los siguientes criterios:

a) La propuesta, razonada, debe estar motivada por discrepancias respecto a decisiones de carácter educativo.

b) La propuesta deberá presentarse por escrito ante la Dirección del Centro y canalizada a través de la Junta de Delegados. Deberá ser realizada con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista, indicando fecha, hora de celebración y, en su

caso, actos programados. Deberá estar avalada, al menos, por un 20% del alumnado del Centro y por la mayoría absoluta de los Delegados del Centro.

c) La propuesta será sometida a la consideración de todo el alumnado del Centro de este nivel educativo, que deberá aprobarlo por mayoría absoluta para que se permita la inasistencia a clase.

El Consejo Escolar, a través de su Comisión de Convivencia, evaluará el desarrollo de todo el proceso, verificando que se han cumplido los requisitos exigidos y se han tomado las medidas correctoras que corresponden en caso contrario.

El Centro adoptará las medidas adecuadas para la correcta atención educativa de los alumnos que hayan decidido asistir a clase, así como las previsiones necesarias para que las situaciones de inasistencia no repercutan en el rendimiento académico.

ART. 14.- DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN.

El alumnado tiene derecho a asociarse en los términos previstos en la normativa vigente.

El alumnado podrá asociarse una vez terminada su relación con el Centro en asociaciones que reúna a los antiguos alumnos y colaborar en las actividades del Centro.

ART. 15.- RESPETO A LOS DERECHOS DEL ALUMNADO.

Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos del alumnado.

El Centro adoptará cuantas medidas sean precisas, previa audiencia de los interesados, para evitar o hacer cesar aquellas conductas de los miembros de la comunidad educativa que no respeten los derechos del alumnado. Cualquier persona podrá poner en conocimiento de la Dirección del Centro las mencionadas conductas.

CAPÍTULO II. DEBERES DEL ALUMNADO.

ART. 16.- DEBER DE APROVECHAR LA OFERTA EDUCATIVA.

El estudio constituye un deber fundamental del alumnado que se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:

- Asistir a clase con regularidad y puntualidad y aportar los documentos que justifiquen adecuadamente las faltas de asistencia.

- Participar en actividades formativas, especialmente en las orientadas al desarrollo de los currículos de las diferentes áreas o materias.
- Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.
- Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el aula.
- Respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.
- Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
- Aprovechar positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición.
- Hacer llegar a sus padres o tutores toda la información que se proporcione desde el centro: boletines de calificaciones, informes de comportamiento o de carácter general.

ART. 17.- DEBER DE RESPETAR LA LIBERTAD DE CONCIENCIA.

El alumnado debe respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

ART. 18.- DEBER DE RESPETAR LA DIVERSIDAD.

Ningún alumno discriminará a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

ART. 19.- DEBER DE BUEN USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO.

Los alumnos deben cuidar los documentos, mantener limpios y utilizar correctamente las instalaciones y mobiliario del Centro, especialmente las referentes al material informático del aula.

Además deben evitar el acceso al Centro de las personas ajenas a la Comunidad Educativa (salvo para gestiones administrativas).

ART. 20.- DEBER DE RESPETAR EL PROYECTO EDUCATIVO DEL CENTRO.

El alumnado debe respetar el Proyecto Educativo del Centro.

ART. 21.- DEBER DE CUMPLIR LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

El alumnado tiene el deber de cumplir las normas de convivencia del Centro recogidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como todas aquellas que durante el curso establezca el Equipo Directivo.

ART. 22.- DEBER DE RESPETAR AL PROFESORADO Y LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

El alumnado debe mostrar al profesorado y al resto de los miembros de la comunidad educativa el máximo respeto y consideración, así como respetar sus pertenencias.

Los alumnos deben guardar la compostura debida, manteniendo en todo momento una actitud positiva de buena educación y civismo.

ART. 23.- DEBER DE PARTICIPAR EN LA VIDA DEL CENTRO.

El alumnado tiene el deber de participar en la vida del Centro en los términos establecidos en la normativa vigente.

TÍTULO II. NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO III. DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y DE SU CORRECCIÓN.

ART. 24.- CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

1- Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia:

- a) Alterar injustificadamente y de modo leve el desarrollo normal de las clases o el funcionamiento del Centro
- b) La falta injustificada de puntualidad.
- c) El deterioro leve, causado intencionadamente, de las pertenencias ajenas o personales, del material e instalaciones del Centro o las consecuencias derivadas del descuido en el orden y la limpieza del mismo.
- d) No guardar la compostura debida, debiendo utilizar las prendas de vestir adecuadas y en su correcta medida y evitando el uso de aquellas que cubran la cabeza (salvo prescripción médica).
- e) No mantener en todo momento una actitud cívica y de buena educación.

- f) Permanecer injustificadamente dentro o fuera del aula o cualquier otra dependencia del Centro que les haya sido asignada.
- g) Acceder sin autorización a las dependencias cuyo uso está restringido a otros miembros de la Comunidad Educativa (Conserjería, Secretaría, Sala de Profesores...).
- h) Consumir cualquier producto (comida o bebida) en el aula.
- i) Fumar en todo el recinto escolar, incluidos los espacios al aire libre.
- j) No hacer llegar a los padres o tutores la información que se proporcione desde el Centro.
- k) Facilitar el acceso al Centro de personas ajenas a la Comunidad Escolar, salvo que estén expresamente autorizadas.
- l) No participar en las actividades de carácter obligatorio orientadas al desarrollo del currículo.
- m) Usar sin autorización el material informático y audio-visual del Centro.
- n) Introducir en el Centro aparatos electrónicos (teléfonos móviles, aparatos de música, grabadoras, cámaras, **excepto el libro electrónico**). Sólo podrán utilizarse para uso pedagógico cuando un profesor solicite y obtenga la autorización de los padres y se comprometa a la custodia de los dispositivos durante toda la jornada escolar.
- o) Asistir a clase manifestando una actitud pasiva (presente pasivo) así como mostrar una actitud de boicot en el proceso de enseñanza-aprendizaje, según se especifica en el artículo 41 del presente Reglamento.
- p) Faltar injustificadamente a períodos lectivos según se especifica en el capítulo VI, artículos 34-36. del presente Reglamento.
- q) Ausentarse del Centro sin permiso o autorización.
- r) Incumplir las sanciones impuestas por el profesor, tutor o Jefatura de Estudios.
- s) Incumplir aquellas normas y medidas que durante un curso académico pueda establecer el Equipo Directivo.

t) Cualquier acto de incorrección y de desconsideración hacia el profesorado o cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa.

2- Las conductas contrarias a las normas de convivencia determinadas en este artículo prescribirán en el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar.

ART 25.- CORRECCIÓN A LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO

1- Las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro podrán ser corregidas de acuerdo con:

- a) Amonestaciones orales o por escrito.
- b) Suspensión del derecho de asistencia a la clase en la que se ha producido una conducta contraria a las normas de convivencia y comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios con informe escrito.
- c) Realización de trabajos específicos en horario lectivo o no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, así como a reparar el daño causado a las instalaciones, recursos materiales, documentos del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro.
- f) Cambio de grupo del alumno por un período máximo de una semana.
- g) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo de tiempo máximo de tres días lectivos. Durante este periodo el alumno deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- h) Suspensión del derecho de asistencia al Centro por periodo de tiempo comprendido entre uno y tres días lectivos. Durante este tiempo el alumno deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

- i) Retirada y entrega en Jefatura de Estudios del teléfono móvil o aparato electrónico durante un período mínimo de tres días naturales. Para su retirada, será necesaria la presencia en el Centro de los padres, tutores legales o cualquier familiar mayor de edad.
- j) Retirada del carné del Centro para el alumnado de Bachillerato o Ciclos formativos.

2- Las correcciones serán personales y nunca colectivas, salvo en el caso de que los responsables de conductas contrarias a las normas de convivencia no apareciesen y fuera posible determinar por acción u omisión la responsabilidad del grupo. En este caso, éste la asumirá subsidiariamente en su corrección.

ART. 26.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA IMPONER LAS CORRECCIONES DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

Con independencia del hecho de que todos los miembros docentes de la Comunidad Educativa deben velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, corregir su incumplimiento cuando tengan potestad o ponerlo en conocimiento de quien la tenga, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El profesor podrá corregir las conductas contrarias a las normas de convivencia que se establecen en los apartados a), b), i)
2. El Jefe de Estudios podrá sancionar las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en los apartados a), b), c), d), e), f), i), j), además corregirá las conductas contrarias a las normas de convivencia que ya hayan sido amonestadas una vez por el tutor.
3. El Director actuará corrigiendo, además de las anteriores los apartados g) y h), así como las conductas contrarias a las normas de convivencia que hayan sido previamente amonestadas y apercibidas por Jefatura de Estudios y además, aquellas que le otorgue la Comisión de Convivencia.
- 4- El alumno, sus padres o sus representantes legales podrán presentar ante el Director una reclamación en el plazo de dos días lectivos contra las correcciones impuestas, que, cuando se correspondan con las determinadas con las letras g), h) del artículo 25, habrán de presentarse ante el Consejo Escolar.

Contra la resolución de la reclamación los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Delegación Provincial de Educación.

CAPÍTULO IV. DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES Y DE SU CORRECCIÓN.

ART. 27.- FALTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

1- Se consideran faltas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro:

a) Ausentarse del Centro sin autorización y cuando ponga en peligro su propia integridad o la de los demás así como la incitación a ello.

b) La reiteración de faltas de asistencia o de cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia en un mismo curso escolar.

c) El deterioro grave causado intencionadamente a las pertenencias personales o ajenas, así como las producidas en el material o instalaciones del Centro.

d) Alterar injustificada y gravemente el desarrollo normal de las clases o del funcionamiento del Centro.

e) Los actos de indisciplina, injuria, amenazas u ofensas graves contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

f) La agresión física o psíquica contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

g) La suplantación de la personalidad en actos de la vida escolar y/o la falsificación o sustracción de documentos académicos.

h) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal o la incitación a las mismas (consumo de alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes...).

i) La sustracción de pertenencias del Centro o de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

j) Incumplimiento de las sanciones impuestas por el Director.

k) Introducción en el Centro de armas u objetos que puedan ocasionar daños propios o a cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa.

l) Las amenazas o coacciones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

m) El uso indebido de medios electrónicos durante las horas lectivas con fines de causar perturbación de la vida académica o causar daños o lesionar derechos de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

n) La reiteración de faltas relacionadas con el absentismo pasivo/negativo tras haber sido apercibido por el Director.

ñ) La devolución de libros prestados, procedentes del banco de libros del Centro, en estado de deterioro o el extravío de los mismos.

2- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro prescribirán a los cuatro meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar.

ART. 28.- CORRECCIÓN A LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO.

1- Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia previstas en el artículo 27, podrán imponerse las siguientes correcciones:

a) Realización de tareas en horario lectivo o no lectivo y que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. En su caso, reponer el coste económico del daño causado a las instalaciones o material del Centro o de cualquier miembro de la Comunidad Educativa

b) Reposición de los libros de texto procedentes del Banco de libros del Centro o reposición del coste económico de los mismos. En caso de incumplimiento de esta corrección, el alumno recibirá el curso siguiente sólo aquellos libros que correspondan exclusivamente al valor de la ayuda concedida.

c) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares y complementarias del Centro.

d) Cambio de grupo.

e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante este tiempo el alumno

deberá las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso educativo.

f) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante este tiempo el alumno deberá las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso educativo.

g) Cambio de centro docente.

2- Cuando se imponga la corrección prevista en el apartado e) de este artículo, el director podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al Centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno. De esta situación informará al Consejo Escolar.

3- La correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar, sin perjuicio de la potestad prevista en el artículo 49.2 d) del decreto 50/ 2007 de 20 de marzo.

ART. 29.- ÓRGANO COMPETENTE PARA IMPONER LAS CORRECCIONES DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

1- Será competente para imponer las correcciones previstas en el art. 28 de este Reglamento el Director del Centro, que informará al Consejo Escolar.

2- Para imponer la corrección prevista en la letra f) del apartado 1 del artículo 27 será preceptiva la autorización previa de la Delegación Provincial de Educación.

3- Frente a las correcciones impuestas por razón de conductas gravemente perjudiciales, los padres o representantes legales podrán presentar en el plazo de dos días lectivos una reclamación ante el Consejo Escolar. Contra la resolución de la reclamación podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación.

CAPÍTULO V. DE LA GRADUACIÓN DE LAS CORRECCIONES Y DEL ÁMBITO DE LAS CONDUCTAS CORREGIBLES.

ART. 30.- GRADUACIÓN DE LAS CORRECCIONES.

1. A efectos de la graduación de las correcciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
- La falta de intencionalidad.
- La petición de excusas.

2. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- La premeditación.
- La reiteración.
- Los daños, injurias u ofensas causados al profesorado y compañeros o compañeras, en particular a los de menor edad, a los recién incorporados al Centro o los alumnos y alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Las acciones que impliquen la discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.
- La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los miembros de la comunidad educativa.

ART. 31.- ÁMBITO DE CONDUCTAS CORREGIBLES.

1. Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 50/2007 de 20 de marzo, los actos contrarios a las normas de convivencia del Centro realizadas por el alumnado tanto en horario lectivo como en el dedicado a la realización de las actividades complementarias o extraescolares.

2. Asimismo podrán corregirse las actuaciones de los alumnos que, aunque realizadas fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes del alumnado en los términos previstos en este Reglamento. Todo ello sin perjuicio de que dichas conductas pudieran ser sancionadas por otros órganos o Administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias

CAPÍTULO VI.- ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

ART. 32.- DEBER DE ASISTENCIA A CLASE.

Se considera un deber de los alumnos la asistencia a clase y la puntualidad. Por tanto, el incumplimiento de estos deberes será considerado una

conducta contraria o gravemente perjudicial a las normas de convivencia y tendrá, en consecuencia, sus correspondientes correcciones.

ART. 33.- CONTROL DE FALTAS DE ASISTENCIA

Cada profesor registrará obligatoriamente en la "Plataforma Rayuela" las faltas de asistencia y puntualidad de los alumnos de su clase.

El tutor del grupo las revisará semanalmente y cuando el número de faltas injustificadas del alumno ascienda a seis (incluyendo todas las asignaturas), lo amonestará por primera vez y lo hará verbalmente, además lo registrará en el expediente de tutoría.

ART. 34.- APERCIBIMIENTOS POR EL TUTOR

También será el tutor el que apercibirá por escrito, cuando el alumno vuelva a faltar otras seis veces a clase. La recepción de este apercibimiento será considerada falta contraria a las normas de convivencia.

ART. 35.- APERCIBIMIENTOS POR EL JEFE DE ESTUDIOS

Si las faltas de asistencia continúan y cuando se contabilicen doce más, será ya el Jefe de Estudios el encargado de enviar el segundo apercibimiento y lo hará por escrito, sancionándolo por falta contraria a las normas de convivencia.

ART. 36.- APERCIBIMIENTOS POR EL DIRECTOR

1- Acumuladas otras doce faltas injustificadas de asistencia a clase, el Director apercibirá al alumno por escrito por conducta contraria a las normas de convivencia.

2- Cuando el alumno haya recibido tres apercibimientos escritos y se produzca alguna falta más, la conducta será considerada como gravemente perjudicial para la convivencia y como tal será corregida.

ART. 37.- ESCALA DE VALORACIÓN POR INASISTENCIA A UNA O VARIAS ASIGNATURAS

1- Con independencia de lo anterior, la falta de asistencia a una asignatura puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua, a partir de la siguiente tabla:

- Asignaturas de 1 hora semanal.....9 faltas acumuladas
- Asignaturas de 2 horas semanales.....18 faltas acumuladas
- Asignaturas de 3 horas semanales.....24 faltas acumuladas
- Asignaturas de 4 horas semanales.....27 faltas acumuladas
- Asignaturas de 5 horas semanales.....30 faltas acumuladas.

2- Para la correcta aplicación de la pérdida del derecho a la evaluación continua de un alumno en una materia, se procederá de la siguiente manera:

- Cuando el alumno acumule el 33% de las faltas permitidas, según la tabla anterior, el profesor de la materia le enviará una primera comunicación informándole de su situación.
- Una vez enviada la primera comunicación, si el alumno sigue faltando y llega a acumular un 66% de las faltas permitidas, el Jefe de Estudios, tras ser avisado por el profesor de la asignatura, le enviará una segunda comunicación.
- Cuando el total de las faltas suponga el 100%, el profesor de la asignatura lo pondrá en conocimiento del Director y éste enviará al alumno la tercera comunicación, informándole de la pérdida del derecho a la evaluación continua en la materia mencionada.
- En todo momento será el profesor el que contabilice las faltas de sus alumnos y el que lo comunique al Tutor, al Jefe de Estudios y al Director, los cuales actuarán según las indicaciones anteriores.

ART. 38.- JUSTIFICACIÓN DE FALTAS AL TUTOR

El tutor del grupo es el encargado de justificar o no las faltas de asistencia de sus alumnos a petición de sus padres. Para solicitar esta justificación dispondrán de un plazo de tres días a partir de su incorporación a clase.

A nivel orientativo, se consideran faltas justificadas a clase:

- La enfermedad, indisposición o accidente del alumno
- La asistencia a exámenes convocados oficialmente
- La inasistencia a clase por discrepancias respecto a decisiones educativas debidamente ajustada a los criterios establecidos en este Reglamento (artículo 13).
- La asistencia a instancias oficiales: juicios, expedición de documentos.....
- La asistencia a servicios médicos.

- La enfermedad o muerte de algún familiar
- Otras causas de fuerza mayor que a juicio del tutor o del Jefe de Estudios impida la asistencia a clase.

ART. 39.- COMUNICACIÓN DE FALTAS A PADRES O TUTORES

En las ausencias del alumno superiores a dos días se comunicarán al tutor, por el conducto más conveniente, la causa o motivo de las mismas, sin que por ello se deje de presentar por escrito la justificación de las faltas en el plazo máximo de tres días a partir del de su incorporación.

ART. 40.- FALTA DE ASISTENCIA DE ALUMNOS EN RÉGIMEN NOCTURNO.

En virtud de la aplicación del artículo 22 de la Orden de 27 de marzo de 2018, por la que se regula la Organización del Bachillerato para personas adultas en Extremadura, podrá acordarse de oficio la anulación de matrícula en los siguientes supuestos:

a) Si una vez iniciadas las clases, el alumno no se incorpora en el plazo de 15 días lectivos a las enseñanzas en las que hubiera sido admitido, perderá el derecho a la plaza correspondiente, excepto cuando haya causas justificadas que deberá acreditar ante la dirección del Centro en ese mismo plazo.

b) Desde el inicio del curso escolar, cuando el alumno acumule un número de faltas de asistencia injustificadas igual o superior al 25 por 100 de las horas de formación en el centro educativo que correspondan al total de las materias en que el alumno se halle matriculado, excluyendo para el cálculo las materias pendientes de cursos anteriores, si las hubiere, y las que hayan sido objeto de convalidación o renuncia a la convocatoria. La dirección del Centro, a propuesta del tutor del grupo de alumnos, acordará la anulación de matrícula que se hubiera formalizado.

La anulación de matrícula se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Alcanzado el límite del 25 por 100 de faltas no justificadas o cumplidos los 15 días de inasistencia continuada sin justificar, La Dirección del Centro comunicará al alumno o a sus representantes legales que se va a proceder a la anulación de matriculación, concediéndole un plazo de diez días naturales para que presente alegaciones y aporte la documentación que estime pertinente. Dicha comunicación se realizará por un medio en el que quede constancia de que

el interesado ha recibido la misma. Transcurrido dicho plazo y tenidas en cuenta las alegaciones y la documentación presentada, la Dirección del Centro resolverá lo que proceda.

b) La resolución adoptada, que será motivada, se comunicará al alumno o a sus representantes legales y podrá ser recurrida, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, ante el titular de la Delegación Provincial de Educación. Su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

ART.41.- ABSENTISMO PASIVO Y/O NEGATIVO.

(Decreto 142/2005, de 7 de junio, por el que se regula la prevención, control y seguimiento del absentismo escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura).

El control del absentismo pasivo y/o negativo será responsabilidad del Tutor/a, quien lo notificará a la familia por escrito mediante un primer apercibimiento, motivado por decisión del Equipo Docente en evaluación ordinaria o tras la acumulación de tres apercibimientos escritos de uno o varios profesores que le imparten docencia directa. Este apercibimiento (modelo de *parte de actitud*) será también notificado, mediante copia escrita, a Jefatura de Estudios.

Tras la nueva acumulación de tres apercibimientos por absentismo pasivo o conducta pasiva y/o de boicot, o por decisión del Equipo Docente, será Jefatura de Estudios quien se responsabilizará de enviar un segundo escrito a la familia, así como de sancionarla como conducta contraria a las normas de convivencia.

El tercer escrito, por acumulación de tres apercibimientos más o por decisión del Equipo docente, será responsabilidad del Director, enviando una carta a la familia por falta contraria a las normas de convivencia y sancionando al alumno/a a tal efecto.

Cuando el alumno haya recibido con anterioridad las tres notificaciones mencionadas y tras la acumulación de tres apercibimientos más por conducta pasiva y/o negativa o por decisión del Equipo Docente, será el Director el que inicie la tramitación de apertura de expediente por conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro.

TÍTULO III: PERMISOS DEL PERSONAL DOCENTE

CAPÍTULO I: ASUNTOS PARTICULARES

Art. 42. Acuerdos sobre la concesión del permiso por asuntos particulares.

En cumplimiento de la ORDEN de 29 de agosto de 2024 por la que se regula el régimen de permisos

del personal docente, se recoge el acuerdo de Claustro con fecha de 14 de octubre de 2024 en base al cual se establecen los siguientes aspectos:

- El número de permisos concedidos en un mismo día será de un máximo de cinco docentes en el régimen diurno y uno en el régimen nocturno.
- Cada docente hará el uso que estime de sus días correspondientes, pidiéndolos en uno o en varios permisos distintos hasta el total de los que le correspondan.
- Se atenderá, en primer lugar, el orden de petición, si bien se atenderá también al número de peticiones de cada docente, de manera que cuando concurran varias peticiones, tendrá prioridad el docente que en dicha fecha hubiera disfrutado de menos días concedidos.